



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
INSTITUTO SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-100/2021

DENUNCIANTE: UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL NACIONAL ELECTORAL.

INVOLUCRADOS: MORENA.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ESPÍNDOLA MORALES

SECRETARIA: LUCILA EUGENIA DOMÍNGUEZ NARVÁEZ

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veintiuno¹.

SENTENCIA que determina **sobreseer** el procedimiento especial sancionador en razón de que ha quedado sin materia de estudio porque se formó con motivo de una vista ordenada en la diversa resolución al expediente SRE-PSC-67/2021, la cual fue revocada por la Sala Superior de este Tribunal en el expediente SUP-REP-221/2021.

ABREVIATURAS	
Autoridad instructora UTCE:	o Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Unidad Especializada	Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

¹ Las fechas de esta sentencia se entenderán referidas a dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.



ANTECEDENTES

I. Primer procedimiento especial sancionador

1. **a. Primera queja.** El doce de febrero, el Partido Acción Nacional denunció a MORENA, por uso indebido de recursos públicos por su supuesta intervención en la actualización de padrones de beneficiarias y beneficiarios de programas sociales del gobierno federal.
2. **b. Segunda queja.** El dieciocho de febrero, el PAN denunció a MORENA por el aparente uso indebido de recursos públicos, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por la supuesta solicitud de credencial de elector por personas identificadas con MORENA a quienes quisieran registrarse para tener acceso a programas sociales.
3. **c. Medidas cautelares.** El dos de marzo, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, mediante Acuerdo ACQyD-INE 39/2021, determinó procedente la solicitud de medidas cautelares, bajo la figura de la tutela preventiva, por lo que ordenó a MORENA abstenerse de realizar, ordenar o participar en actos como los denunciados y llevara a cabo las gestiones o actos necesarios para informar e instruir a sus militantes que realicen labores de campo que no actúen directa o indirectamente en nombre o representación de cualquier otro ente público o gubernamental, ni soliciten información de la credencial para votar.
4. **d. Recurso de revisión contra la procedencia de medidas cautelares (SUP-REP-62/2021).** El cinco de marzo, MORENA impugnó la procedencia de las medidas cautelares. El diez siguiente, la Sala Superior confirmó la determinación.
5. **e. Tercera queja.** El doce de marzo, el PRI denunció a MORENA y a Luis Taddei Bringas, Delegado de Programas Sociales del Gobierno

Federal en Sonora, por el supuesto uso indebido de recursos públicos y programas sociales federales.

6. **f. Resolución del procedimiento especial sancionador SRE-PSC-67/2021.** El veintiuno de mayo, la Sala Especializada dictó sentencia en la que concluyó que MORENA tuvo intervención en la promoción y registro de información de personas en relación con distintos programas de gobierno; y le impuso una multa de 2,000 UMAS, lo que equivale a \$179,240.00 (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) por la conducta desplegada.
7. Por cuanto a los ciudadanos Ariel Alejandro Alonso García y Teófilo Rubio Maldonado, personas involucradas durante la sustanciación del procedimiento, concluyó que no se les podía atribuir responsabilidad; y consideró inexistente la conducta atribuida a Jorge Luis Taddei Bringas, delegado de Programas Sociales del Gobierno Federal de Sonora, por uso indebido de programas sociales y recursos públicos.
8. Además, se dio vista a la UTCE por el posible incumplimiento de las medidas cautelares dictadas el dos de marzo, por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, para que, de considerarlo pertinente, realizara las investigaciones necesarias y, con base en los elementos que obtuviera, determinara si debe iniciarse o no un procedimiento especial sancionador.

II. Sustanciación del procedimiento especial sancionador con motivo de la vista.

9. **a. Registro, admisión y emplazamiento.** El veinticinco de mayo el titular de la UTCE registró², admitió a trámite la vista materia del procedimiento y ordenó emplazar a los denunciados.
10. **b. Audiencia.** El veintiocho de mayo, se realizó audiencia de pruebas y alegatos.

² UT/SCG/PE/CG/204/PEF/220/2021



11. **c. Remisión del expediente e informe circunstanciado.** En su oportunidad la UTCE remitió a la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente y el informe circunstanciado.

III. Recurso de revisión.

12. **a. Presentación.** Inconforme con la resolución dictada en el expediente SRE-PSC-67/2021, el veintiséis de mayo, MORENA interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.
13. **b. Resolución.** El dos de junio la Sala Superior revocó la resolución de la Sala Especializada.

IV. Trámite ante la Sala Especializada.

14. **a. Recepción del expediente.** El veintiocho de mayo, se recibió el expediente en este órgano jurisdiccional y se remitió a la Unidad Especializada, a efecto de verificar su debida integración.
15. **b. Turno a ponencia.** El dieciséis de junio, el magistrado presidente acordó integrar el expediente **SRE-PSC-100/2021** y turnarlo al magistrado Luis Espíndola Morales, quien lo radicó en su ponencia y procedió a la elaboración del proyecto de acuerdo conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

16. **PRIMERA. COMPETENCIA.** Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, al haberse iniciado con motivo de la vista que ella misma emitió respecto del posible incumplimiento de medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, dentro del procedimiento especial sancionador resuelto mediante diversa sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-67/2021.

17. Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base III, Apartado C, y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución; 192, primer párrafo, y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470, párrafo 1, incisos a) y c), y 477 de la Ley Electoral

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN PARA ACTUAR EN SESIÓN NO PRESENCIAL.

18. La Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció la resolución no presencial de todos los asuntos por medio del sistema de videoconferencias³ durante la emergencia sanitaria; por lo que se justifica que la emisión del presente juicio electoral se realice en sesión virtual.

TERCERA. SOBRESEIMIENTO.

19. Las causales de improcedencia o sobreseimiento, ya sea que se opongan por las partes o que se adviertan oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, deben analizarse previamente, porque si se configura alguna, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el procedimiento especial sancionador, por existir un obstáculo para su válida constitución.
20. En el caso, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 11, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁴, aplicado supletoriamente de acuerdo con el artículo 441, párrafo 1 de la Ley Electoral⁵, en virtud de haber quedado sin materia el procedimiento

³Acuerdo General 8/2020, consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020

⁴ Artículo 11. 1. Procede el sobreseimiento cuando: b) La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.

⁵ Artículo 441. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente en lo no previsto en esta Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



especial sancionador, previo a la emisión de la sentencia correspondiente, por lo que procede su sobreseimiento.

21. Lo anterior, porque la Sala Superior revocó la determinación que le dio origen.
22. En efecto, mediante resolución dictada por esta Sala Regional el veintiuno de mayo, en el expediente SRE-PSC-67/2021, determinó que MORENA tuvo intervención en la promoción y registro de información de personas en relación con distintos programas de gobierno; y le impuso una multa.
23. Además, estableció:

NOVENA. Vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

El dos de marzo, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, declaró procedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas por los promoventes, bajo la figura de tutela preventiva respecto al uso indebido de programas sociales y, toda vez que, de las constancias que integran el expediente se advierte un posible incumplimiento a tal determinación se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral con la presente sentencia, para que, de considerarlo pertinente, realice las investigaciones necesarias y, con base en los elementos que obtenga, determine si debe iniciarse o no un procedimiento especial sancionador.

24. Con base en esa determinación la UTCE conformó el expediente UT/SCG/PE/CG/204/PEF/220/2021, motivo de este procedimiento especial sancionador.
25. Sin embargo, el dos de junio, la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REP-221/2021, promovido en contra de la diversa emitida en el SRE-PSC-67/2021, determinó:

Apartado III: Conclusión y efectos.

Ante lo **fundado** de los agravios relacionados con la indebida valoración probatoria para la acreditación de los hechos denunciados, expuestos por el recurrente, lo procedente es **revocar la sentencia impugnada en lo que fue materia de impugnación.**

A fin de que, la Sala Regional Especializada emita a la brevedad una nueva sentencia, en la cual está vinculada a realizar una

debida valoración y concatenación de todas las constancias del expediente.

Asimismo, ante lo resuelto y al estar estrechamente relacionado el fondo del asunto, se deja sin efecto la vista dada a la Unidad Técnica sobre un posible incumplimiento a la adopción de las medidas cautelares ordenada por la Sala Especializada en la resolución impugnada.

26. En ese contexto, procede decretar el sobreseimiento del procedimiento al haber quedado sin materia, toda vez que la revocación de la Sala Superior dejó sin efectos la vista que le dio origen.
27. Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia **34/2002** de la Sala Superior de rubro: **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”**, en la que se hace una interpretación del artículo 11, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que contiene implícita una causa de improcedencia a los medios de referencia, la cual se actualiza cuando queda totalmente sin materia de estudio, que en el caso, se materializa a partir de que quedó sin efectos la determinación que dio origen al presente procedimiento, lo que como impide a esta Sala Especializada resolver sobre el probable incumplimiento de medidas cautelares.
28. Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio o controversia ya no tiene objeto alguno para continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia, ante lo cual lo procedente es darlo por concluido sin dirimir el problema jurídico involucrado.
29. Por lo anterior, esta Sala Especializada estima que, en el presente caso, no puede estudiarse si existió incumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas el dos de marzo, mediante acuerdo ACQyD-INE 39/2021 dentro del procedimiento que dio origen al expediente SRE-PSC-67/2021, al haberse revocado



ésta, incluyendo la vista a la UTCE que generó el presente procedimiento.

30. En consecuencia, lo procedente es decretar el sobreseimiento en el presente procedimiento especial sancionador, al haber quedado sin materia.
31. En razón de lo anterior se

RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** en el presente procedimiento especial sancionador.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y devuélvase la documentación correspondiente.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por **unanimidad** de votos de las magistraturas que integran el Pleno, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.